



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 12 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 279

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias, . . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Requisitorias

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Ramiro Florez Fuertes, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural de Louces, del concejo de Allande, por causa que le sigue el Juzgado de instrucción de Tineo por sustracción de cuatro relojes y una manta.

En caso de ser habido póngase á disposición del Juzgado citado con los objetos que se encuentren.

Oviedo 9 de Diciembre de 1904.  
 —El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4.064

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de Eleuterio Esteban San José, natural de Valladolid, hermano del Párroco de las Agustinas de dicha ciudad, sin que consten otros datos sobre sus circunstancias, por causa que le sigue el Juzgado de Instrucción de Tineo de hurto de 75 pesetas alvecino de Mañores, don Antonio Fernández; en caso de ser habido póngase á disposición del Juzgado citado.

Oviedo 9 de Diciembre de 1904.  
 —El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4.065

### Impuesto de Consumos

### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Rectificación de la liquidación practicada al Ayuntamiento de Grandas de Salime publicada en el «Boletín oficial» de 22 de Octubre último.

CUPO que queda para lo sucesivo.	Pesetas Cts	
	CUPO actual	7.225 45
IMPORTE de las sumas á rebajar	1.074 30	7.699 75
Tanto por 100 que corresponde rebajar por habitante	30	
BASE de población por que tributan	Primera	
Número de habitantes del concejo según el censo de 1887	3.581	
PUEBLO	Grandas de Salime.	

Oviedo 9 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

### Ayuntamiento de Villaviciosa

MES DE DICIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Periodo ordinario de 1904		Periodo de ampliación de 1903		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	2.274	07			2.274	07
2	773	14			773	14
3	1.185	54			1.185	54
4	5.382	45			5.382	45
5	757	38			757	38
6	5.337	78			5.337	78
7	102	62			102	62
8						
9	7.806	53			7.806	53
10	2.000				2.000	
11	1.035	30			1.035	30
Resueltas.	3.246	21			3.246	21
<b>TOTAL</b>	<b>29.901</b>	<b>02</b>			<b>29.901</b>	<b>02</b>

Villaviciosa á 2 de Diciembre de 1904.—El Secretario-Contador, Manuel Pedregal.—V.º B.º, el Alcalde, Pidal.

R. al núm. 4.063

### ARTILLERÍA

#### Fábrica de Oviedo

El Oficial primero de Administración Militar Secretario de la Junta económica de la Fábrica de armas de Oviedo, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.  
 Hago saber: que debiendo procederse á la contratación de diez y ocho mil kilogramos de aceite de oliva, dos mil kilogramos de aceite de transmisión, cinco mil kilogramos de cabos de algodón, dos mil quintales métricos de carbón mineral crecido, cinco mil id. id. de carbón mineral menudo para cal-

deras, dos mil id. id. de carbón de cok, cuatro mil kilogramos de petróleo, veinticinco mil escalabornes plantillados en tablonces de nogal para cajas de fusil Mauser modelo número 1.893, dos mil escalabornes también plantillados en id. de id. para cajas de carabina Mauser modelo 1.895, ocho mil metros lineales de tabla de pino del Báltico de un metro 350 milímetros largo por 0,200 por 0,025, y tres mil metros lineales de tabla de la misma clase y procedencia de un metro de largo por 0,200 por 0,018, para las atenciones de esta fábrica; por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar el día 18 de Enero próximo venidero á las once de la maña-

na, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes superiores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve á trece, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los efectos objeto de la subasta, ó á una ó varias clases de ellos, si bien los que se refieren á los escalabornes podrán comprender la totalidad ó parte de los veintisiete mil que se subastan, ó bien limitarse á partidas de mil como mínimas, verificándose la adjudicación por orden económico, y en caso de igualdad de precios será preferible la proposición que comprenda mayor número de escalabornes; no serán admisibles las proposiciones que no reúnan todas las circunstancias expresadas ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio límite y en la forma prevenida en la condición cuarta de las económicas.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Aceite de oliva, á una peseta 30 céntimos el kilogramo.

Idem de transmisiones á una peseta 33 céntimos el kilogramo.

Cabos de algodón á 74 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbón mineral crecido, á dos pesetas 72 céntimos el quintal métrico.

Idem id. menudo para calderas, á dos pesetas dos céntimos el quintal métrico.

Carbón de cok, á 3 pesetas 70 céntimos el quintal métrico.

Petróleo, á una peseta el kilogramo.

Escalabornes para cajas de fusil, á 4 pesetas 71 céntimos cada uno.

Idem para idem de carabina, á 3 pesetas 30 céntimos cada uno.

Tabla de pino de 1'350 por 0'200 por 0'025, á 65 céntimos de peseta el metro lineal.

Tabla de pino de 1 por 0'200 por 0'018, á 56 céntimos de peseta el metro lineal.

Oviedo 6 de Diciembre de 1904.

—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Julio Ramos. —V.º B.º—El Coronel Presidente, Sanz.

#### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... y habitante en..., calle de..., número..., según cédula personal que exhibe (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de las primeras materias necesarias en la Fá-

brica de Armas de esta ciudad para sus labores, se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrar tal ó tales efectos á los precios siguientes:

Cada kilogramo de aceite de oliva, á... pesetas... céntimos.

Cada kilogramo de aceite de transmisiones, á... pesetas... céntimos.

Cada kilogramo de cabos de algodón, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de carbón crecido, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de carbón menudo, á... pesetas... céntimos.

Cada quintal métrico de carbón cok, á... pesetas... céntimos.

Cada kilogramo de petróleo, á... pesetas... céntimos.

Cada escalabornes para caja de fusil, á... pesetas... céntimos.

Cada escalabornes para cajas de carabina, á... pesetas... céntimos.

Cada metro lineal de tabla de pino de 1'350 por 0'200 por 0'025, á... pesetas... céntimos.

Cada metro lineal de tabla de pino de 1'0200 por 0'018, á... pesetas... céntimos.

Todos los precios se considerarán en letra.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.058

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Lorado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo para el próximo año de 1905, se anuncia una tercera y última para el día quince del actual y horas de diez á doce, con la advertencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta, por cada una de las especies arrendables.

Villayón Diciembre 5 de 1904.  
—Ceferino García Lorado.

R. al núm. 4.061

### Audiencia Provincial de Cádiz

#### Continuación

19. Resultando: que teniendo en cuenta el que provee que el informe técnico con relación á las violencias de que dicen haber sido objeto los detenidos en Alcalá, había de ser en definitiva, un elemento poderosísimo de convicción, acordó, por providencia de 6 de Septiembre (folio 181) pedir á la Real Academia de Medicina de esta capital, cuya autoridad, independencia y saber en la materia son notorios, informe respecto á los trastornos funcionales, y á las lesiones que naturalmente deben producirse, señales que deben quedar en el hábito exterior y por cuánto tiempo serán perceptibles las violencias de que se quejan los referidos sujetos, las cuales se enumeran detalladamente en 23 números distintos, expresando que la Corporación al evacuar el dictamen debe tener en cuenta que los individuos que manejaban los instrumentos de tortura eran robustos y de 24 á 45 años próximamente, edad que era también en general la de los pacientes, con las excepcio-

nes que se marcan; teniendo presente además que los golpes se daban con violencia, y según alguno dice sin tino y con ceguedad, debiendo la Academia manifestar también: 1.º Si es posible que hombres maltratados en la forma que se expresa en los 23 casos citados, puedan de uno á cinco días después hacer una marcha á pié de cinco leguas (téngase en cuenta que el Juzgado hasta recibir la certificación del folio 216 creía ser ésta la distancia entre Alcalá y Ronda, que luego resultó de diez y ocho kilómetros), y llegar sin trastorno alguno al término de su viaje sin demostrar gran cansancio, habiendo invertido en la marcha de ocho á nueve horas. 2.º Si también es posible que á pesar de estar los individuos que se dicen atormentados, reunidos en un local estrecho y mal sano, con otros sesenta por lo menos, pueden obtener la curación de las lesiones y de los trastornos funcionales que hayan sufrido, de primera intención y sin asistencia médica; y 3.º Si es posible que los trastornos funcionales y las lesiones sufridas dejasen al paciente en un estado aparente de normalidad, sin que pudiera sospechar ni conocerse las violencias de que habían sido objeto. Habiendo evacuado el referido informe la Corporación consultada en 19 de Septiembre (folio 402 y siguientes), contestando concretamente á cada una de las cuestiones propuestas en los 23 casos, y manifestando al final que es imposible que individuos con las lesiones que lógicamente se suponen, dado los hechos consignados en cada caso, puedan en su casi totalidad emprender de uno á cinco días después una marcha á pié de cinco leguas, llegando al término de su viaje sin demostrar gran cansancio: que es muy difícil comprender que muchos sobrevivieran á sus lesiones, y que no se puede científicamente admitir que todos curasen sin tratamiento médico ni mucho menos, que los pacientes quedasen en un estado de aparente normalidad, sin que pudieran conocerse ni sospecharse las violencias de que habían sido objeto.

20 Resultando: que en el semanario «Tierra y Libertad» en su número 277 ya citado, se dice que Salvador Mulero tiene los testículos atrofiados por el martirio; en el número 20 de «Gutenberg» se asegura, refiriéndose indudablemente á él, que los Guardias civiles arrancaron las partes genitales á un obrero: en el número 22 del mismo periódico correspondiente al 30 de Noviembre de 1903 se afirma que Salvador Mulero puede enseñar sus partes genitales con la falta de uno de sus miembros vil y cobardemente arrancado: que en «El Gráfico», correspondiente al 10 de Agosto último, se dice que Salvador Mulero, herido en el pecho por una bala mató con orificio de entrada en la tetilla izquierda, y de salida en la espalda, recibió una gran paliza; que luego un guardia sonriente le colocó un arial diseñado en dicho periódico, en sus partes genitales y después ataron los cordales de dicho aparato en el pié, golpeando en la pierna sobre la cuerda y produciendo los movimientos y contracciones grandes dolores al paciente que perdió el conocimiento, librándose entonces del aparato, habiéndole producido un daño gravísimo é irreparable, dando á entender que sufrió la mutilación de los testículos; por último en «El Gráfico» correspondiente al 12 de Agosto siguiente se pide el reconocimiento de todos los que han sido

martirizados sobre todo de Mulero, y al reconocimiento dicen que se atenderán y publica una carta fotografiada de Mulero (que obra al folio 50) en la cual éste asegura que á pesar de estar herido le derribaron al suelo á fuerza de golpes, que le volvieron á poner de pié dándole otra paliza, que lo amarraron por el pescuezo, le hicieron poner en cuclillas y echándole una cuerda á los pies y otra á los testículos y poniéndole otra cuerda al pescuezo le hicieron levantarse en pié á fuerza de golpes, resultando que un testículo se le reventó y el otro ha desaparecido.

21. Resultando: que en el acta del folio 340 y al mismo folio vuelto el referido Mulero dice que fué colgado á una viga amarrado por los testículos, piernas y cuello, dando por resultado haber quedado con aquéllos casi arrancados; al folio 348 vuelto manifiesta que lo colgaron de una viga por el pescuezo, refiere lo de haberle atado los testículos al pié, haberle obligado violentamente á ponerse derecho, bajándole entonces aquéllos más de seis dedos de su sitio; y declarando ante el que provee, al folio 451, negó que se le aplicara el arial, se ratificó en la carta fotografiada y en la declaración del folio 349 vuelto, con la variación de que no le había desaparecido ningún testículo, quedando uno completamente sano y que el otro se le reventó el pallo por la parte de abajo, añadiendo que enseñó sus testículos á un redactor de «El Gráfico» que le visitó en la cárcel hace unos dos meses (declaró el 21 de Septiembre), y que tiene una cicatriz en la pierna derecha procedente de un palo, y deformado el dedo anular de la mano derecha por un estirón que le dieron; habiendo declarado también al folio 474 D. Julio Carapeto, jefe de la cárcel de Sevilla, confirmando esta manifestación, que un individuo llamado Tejero, enviado por «El Gráfico», estuvo examinando á Mulero y le vió sus órganos genitales, y dicho D. Angel Tejero, encargado por D. Julio Burell, director de «El Gráfico», declara al folio 691 que es cierto que en Agosto último vió sus partes genitales al Mulero, en las que no pudo observar á la vista cosa que llamase su atención; manifestando D. Julio Burell, á los folios 695, que no le consta si Tejero hizo tal inspección, para la cual no llevaba encargo; apareciendo asimismo de la certificación remitida por la jurisdicción de Guerra, al folio 491, que al serle leídas al Mulero las preguntas de cargo, dijo que la declaración que prestó en Alcalá fué á fuerza de martirios, expresando en una de las visitas de cárcel, hecha por la Autoridad militar, folio 491 vuelto, que fué maltratado en condiciones de resultar castrado, certificando los médicos militares al folio 492, que, reconocido dicho sujeto, no observaron alteración anatómica alguna en su aparato genital, no siendo cierto que estuviese castrado, ratificándose los médicos en tal declaración, al folio 492 vuelto.

22. Resultando: que por providencia de 31 de Agosto último, folio 24, se ordenó el inmediato reconocimiento de Salvador Mulero por dos médicos forenses de Sevilla y otros dos distinguidos profesores de la Escuela de Medicina de aquella capital, fijando los extremos que había de comprender el informe que después de reconocerle habían de emitir, practicándose el referido reconocimiento el día 5 de Septiem-

bre (folio 195 vuelto) emitiendo el informe al 197, ratificándose al 201 y ampliándolo al 391 vuelto.

23. Resultando: que en dicho informe los facultativos que lo firman manifiestan que después de haberles explicado Mulero, quien se presentó ante ellos andando despacio, inclinado hacia abajo y con ambas manos abiertas y aplicadas con cierto cuidado en las respectivas regiones iliacas, la forma en que le habían martirizado atándole una cuerda al pié y el otro extremo á las bolsas testiculares, mandándole agacharse y levantarse alternativamente, produciéndole un dolor irresistible, y que á consecuencia de eso se le hincharon sus partes hasta ponersele negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacíos que le impedían andar derecho, y había quedado sin potencia porque los testículos no servían; le desnudaron y estiraron sin violencia hasta quedar en perfecta vertical su cuerpo, viéndole andar seguido y sin tropiezo, por lo cual aseguran, de una vez para siempre, que no tiene lesión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normales, un poco más largo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note alteración alguna en su conformación ni á la vista se presente rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni haya induración ni adherencia alguna; dejándose llevar los testículos hasta el conducto inguinal, sin que la más ligera adherencia ni líquido alguno impida esta maniobra; bastando con esto para decir que ni Mulero está castrado, ni enfermo, ni padeció dolores agudísimos; que puede andar perfectamente, y aun cuando para certificar de su potencia sería preciso presenciarse un acto viril que evidenciara la sexual, y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso á que la pregunta del Juzgado se refiere, ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer distintas reflexiones científicas en apoyo de dictamen, exponen:

Primero. Que nadie puede asegurar que el Mulero esté castrado.

Segundo. Que afirman igualmente que es potente.

Tercero. Que de haberse producido la impotencia ó la castración por traumatismo, éstos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales; y

Cuarto. Que de haber existido violencias, éstas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y demás síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciables por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión, y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataría de caso que exigiría imperiosamente la asistencia facultativa.

Habiendo manifestado el médico D. Rafael Castaño (folio 809) que le asistió en la cárcel de Ronda las heridas causadas por bala en la refriega, que al reconocerle y curarlo no le hizo el Mulero la más leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni le hubieran maltratado ni causado molestia alguna.

24. Resultando: que habiendo limitado los peritos médicos su dic-

tamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mandó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pudiera tener Salvador Mulero, y al folio 391 vuelto los mismos médicos informan que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del cuello una cicatriz redondeada como de un centímetro y otra de igual forma y dimensión pero un poco ovóidea, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiendo á la entrada y salida de una bala cónica. Y vuelto á reconocer (folio 528) por dos médicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelos y que depende de una afección local del dermis de antigua fecha.

25. Resultando: que, con relación al Mulero, la Academia de Medicina (folio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del suplicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que expresa, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pié, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentar, por los estímulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pié, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumática, contusión, desgarros y esfacelos gangrenosos de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis sufrida.

26. Resultando: que en el número 22 del periódico «Gutenberg» citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en «El Gráfico» correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las ceñas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada», que requerida de amores María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que á los gritos dados

por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado, á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándola de un pendiente y desgarrándola la oreja: atada con cuerdas tuvo, según «El Gráfico», que presenciase aquella desgraciada cómo golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al folio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la Cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el período menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada.

Al folio 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que proveye (folio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz, que ha sido asesinado por el Cristino, la requiebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (folio 646) que á su mujer no la ha molestado la Guardia civil y que la María se encontraba con el período menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de Infantería de Montaña, don Antonio Gutiérrez Calderón, que estaba en la Cárcel de Alcalá como Jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al folio 825.

28. Resultando que en el periódico «El Gráfico», correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la Cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes á consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (folios 801 y 820), expresando que no la escribió para «El Gráfico», y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado por providencia del folio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hos-

pital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al folio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresía del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del folio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo, y en dicho testimonio (folio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la cárcel, quien informó que por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresía aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-purulento, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operarse si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia don José Sánchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresía del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresía que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas expontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo: que la enfermedad causada de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatómicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del Médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no solo no le indicó

nada respecto á malos tratos, sino que, por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específica, como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al folio 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de «Tierra y Libertad», así la encabeza, una carta en veintidos de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretánolos con cordeles, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se le molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituration de los testículos; se ratificó en el acta al folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veintisiete de Septiembre del pasado año (folio 341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veintinueve de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de «El Gráfico», que dos meses antes había estado en la cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las

palizas, contusiones, desgarros, bol-sas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (folio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originado por ulceración, ajena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebiles en la piel.

33. Resultando: que en el número 20 del «Gutenberg», en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21, de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el número 38 del periódico «El Rebelde», correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad», y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez fueron bárbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán: que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndosele las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

(Continuad)

### Juzgado de Siero

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

«En la villa de Pola de Siero á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Prudencio González Baquero, en nombre y con poder de don Gumersindo Fernández Losada, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Valdesoto, en este concejo, contra D. Nicanor Montes Beltran y su esposa doña Sabina Noval Martínez, mayores de edad, jornaleros y vecinos del barrio de las Maravillas, parroquia de Tremañes, en el concejo de Gijón, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer

trance y remate de los bienes embargados á D. Nicanor Montes Beltran y su esposa doña Sabina Noval Martínez, y con su valor pagar á D. Gumersindo Fernández Losada la cantidad de mil catorce pesetas de principal é intereses vencidos hasta el veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres, con más los que vayan hasta su efectivo pago á razón del ocho por ciento anual y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de esta resolución en todas sus partes.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de los ejecutados rebeldes si la parte actora no solicita la notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. — José María de la Torre. »

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los ejecutados D. Nicanor Montes Beltran y su esposa doña Sabina Noval Martínez, que se hallan en rebeldía, expido el presente visado por el Sr. Juez en Pola de Siero á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro. — Marcial A. Calienes. — V.º B.º, José María de la Torre.

R. al núm. 4.043

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

PESOS.—De la propiedad de D. José Alvarez Linera y Soto, vecino de esta villa, y entre Grado y Trubia, se extravió, el día 20 del corriente, una becerra que venia en piara con otras, de las señas siguientes: edad tres años, color rojo, alzada próximamente seis palmos, astas levantadas, tiene una raya hecha con tijera en la cadera del lado derecho.

Se ruega á los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia que tengan conocimiento del hallazgo de dichas reses, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Pesoz 23 Noviembre de 1904. — Bonifacio Díaz Cancio.

RIOSAS.—El vecino del Cabornin, en este término municipal, Angel Otero Villa, participa á esta Alcaldía que el día tres del corriente mes, y regresando del mercado de Pola de Lena para su domicilio, y en el camino ordinario se le extravió una novilla de dos para tres años, color de avellana, de las astas algo cerradas, el codero largo y una taja cerrada en figura de camellón en la oreja derecha de atrás.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre dicha novilla, lo participe á su dueño, el cual abonará los gastos que hubiese ocasionado.

Riosas 5 de Diciembre de 1904. — El Alcalde, J. Nuñez.

Lena.—En poder de Primitivo García, vecino de Villar (Llanos), en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña de las siguientes señas:

Edad tres años, color roja oscura, asta negra bien puesta, la derecha un tanto más cerrada y levantada que la otra, sobrecargada de la pata derecha de atrás, está dando la preñez.

Lo que se anuncia al público fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial, sin que nadie la reclame será vendida en subasta pública.

Lena 3 de Diciembre de 1904. — El Alcalde, Rodrigo Valdés.

#### Anuncio

En poder de Ramiro García Fernández, vecino de Palacio (Felguerras), en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña de las señas siguientes:

Color roja clara, asta abierta, edad de año y medio próximamente, tiene una rosca hecha á lo último del sedal en la primavera; también tiene una mortaja pequeña debajo de la punta de la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 3 de Diciembre de 1904. — El Alcalde, Rodrigo Valdés.

En poder de D. Marcelino Fernández, vecino de Oviedo, se encuentra depositada una yegua cuyo dueño se desconoce y cuyas señas son: color blanco, edad 16 ó 17 años, alzada 1'52 metros.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á venderla en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 30 de 1904. — El Alcalde, F. Vallado.

Bimenes.—En poder de D. Ramón Ordoñez, vecino del pueblo de Tables, en la parroquia de San Emeiterio, se halla depositado un novillo que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: edad dos á tres años, color parlo amelonado, asta algo abierta, su valor aproximado como setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlo advirtiéndole que transcurridos diez días desde la inserción en el periódico oficial, se subastará sin más aviso.

Bimenes y Noviembre 21 de 1904. — El Alcalde, Arturo Ordoñez.

#### QUIRÓS

Según me comunica el Alcalde de barrio de Salcedo, en poder del vecino de aquel pueblo, Bruno García, se halla depositado para su custodia y manutención un añojo de dueño desconocido que se encontró pastando en las propiedades de este pueblo y cuyas señas son las siguientes:

Edad como de año y medio, color amelonado, valor aproximado 30 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que durante el término de 15 días pueda pasar á recogerlo su dueño, previo pago de gastos, pues transcurridos los 15 días sin presentarse su dueño se procederá á la subasta.

Quirós 29 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, José Falcón.